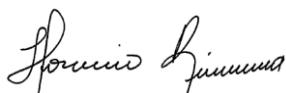


SECRETARIA. Sincelejo, 9 de mayo de 2023. Señora juez, informo a usted con el presente proceso ejecutivo que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sincelejo comunica respuesta de inscripción de embargo, previo requerimiento. Sírvasse proveer



HORACIO RIVERA SIERRA.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

Código del Juzgado: 700013103006

Sincelejo - Sucre, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto.

Radicación: No. 2016-00070-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Consultoría y Construcciones de la Costa S.A.S.

En memorial que antecede, se observa que la empresa de servicios de tránsito, transporte y seguridad vial de Sincelejo S.E.M. S.A.S., responde al requerimiento efectuado a la secretaria de Tránsito y Transporte de Sincelejo e informan que procedieron con la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas KFQ-458 y anexan certificado de tradición del bien de fecha 12 de abril de 2023.

Pues bien, revisado el expediente se evidencia que en efecto mediante auto del 25 de octubre de 2021, se ordenó requerir a la Secretaría de Tránsito Municipal de Sincelejo para que aclarara si inscribió o no la medida cautelar de embargo decretada por providencia adiada abril 12 de 2016 sobre el vehículo en mención y comunicada por oficio No. 0561 de fecha 2 de mayo de 2016. El requerimiento fue informado a través del oficio No. 0155 de 2023, enviado el 16 de marzo de los corrientes.

Ahora, de acuerdo con el certificado de tradición anexado a la respuesta, se avizora que el 21 de julio de 2016 la Secretaría encargada inscribió el embargo decretado en este asunto y luego el 21 de septiembre de 2016 inscribieron otra cautela proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí. Es decir, que sobre el bien actualmente existen dos embargos de naturaleza civil provenientes de procesos ejecutivos, lo cual no es viable, por lo que se deberá requerir a la Oficina de Transito para que procede a corregir las inscripciones, dejando vigente solamente una medida cautelar.

Por otro lado se advierte, que este asunto corresponde a ejecución mixta y no como quedó anotada en la inscripción del embargo (ejecutivo singular); ello teniendo en cuenta, tal y como

se avizora en la demanda y en el auto que libra mandamiento de pago, que el acreedor está haciendo uso de la acción real en virtud de la prenda que recae sobre el vehículo, acumulada con la acción personal, razón por la cual se le da la denominación de mixto.

Es de precisar, que el yerro en el registro obedeció a un error de la secretaria de este despacho, habida cuenta que en el oficio mediante el cual se comunicó la medida a la Secretaría respectiva se señaló que se trata de un ejecutivo singular, en vez de precisar que el proceso era ejecutivo con acción mixta, en el cual se está haciendo efectivo el gravamen prendario constituido a favor de la entidad demandante Bancolombia S.A..

Por ello, es necesario igualmente comunicarle a esa institución que la cautela decretada en este proceso busca hacer valer la garantía real – prenda- a favor del demandante y acreedor prendario, la cual tiene prelación de conformidad con el numeral 6 del artículo 468 del CGP, lo cual deberá tener en cuenta en el momento de calificar cual de las cautelas inscritas deja vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sincelejo informándole que la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas KFQ-458 decretada mediante auto del 12 abril de 2016; comunicada por oficio No. 0561 de fecha 2 de mayo de 2016, e inscrita el 16 de julio de 2016, fue ordenada dentro de un proceso ejecutivo con acción mixta iniciado por el acreedor prendario Bancolombia S.A. y en consecuencia se está haciendo efectiva la garantía real – prenda- a favor del demandante y acreedor prendario, la cual tiene prelación de conformidad con el numeral 6 del artículo 468 del CGP

Igualmente, hágasele saber que sobre un bien solo puede recaer una medida cautelar de embargo, por lo que deberá proceder hacer la calificación para determinar cuál de los dos embargos inscritos deja vigente, y para lo que deberá tener presente, que el decretado en este asunto goza de preferencia por estarse haciendo efectiva la garantía derivada de la prenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Zuleyma Ac.

ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO

Jueza

Zuleyma Del Carmen Arrieta Carriazo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283fa9df5bca8ff2af2e8fd37ae4507947b75b6b87324861ca28ea7cad1e74**

Documento generado en 09/05/2023 03:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>